



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS

No. 020-19.-

En el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día dos de Enero del año dos mil diecinueve, Intervenimos, por una parte: **WÚILIAN ROMEO FUENTES LOPEZ**, mayor de edad, casado, guatemalteco, Licenciado, originario, vecino con residencia en ésta Cabecera Municipal, me identifiqué con DPI No.1968 81323 1203, extendido por el Registro Nacional de Las Personas-RENAP- de la República de Guatemala; actuó en representación legal de ésta Municipalidad con cuentadancia No. T3-12-3, en mi calidad de Alcalde Municipal, tal como lo acredito con: a) Acuerdo número 05-2015, de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, extendida en el municipio y departamento de San Marcos el quince de noviembre del año Dos mil quince, b) Certificación del acta número 004-16, del libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de este municipio, calidad de conformidad con la ley es suficiente para la celebración del presente contrato y por la otra parte comparece: **WUILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA**, mayor de edad, casado, guatemalteco, con residencia en ésta Cabecera Municipal, lugar que señalo para recibir notificaciones, me identifiqué con número de DPI 1962 78945 1203 extendido por el Registro Nacional de Las Personas-RENAP- de la República de Guatemala; actuó en mi propia representación. Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos Civiles y por este medio celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: Manifiesta el señor Alcalde Municipal que por necesidad en la prestación del servicio público se hace necesario contratar a personas que pueden cubrirlo con carácter de eventuales, y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 25 literal b) 38 y 29 del Código de trabajo, se celebra el presente contrato para que preste sus servicios en la municipalidad como **VIVERISTA MUNICIPAL**, rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones:-----

SEGUNDA: Aranceles RGAE: El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora, pagando el arancel correspondiente y conforme a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.-----

TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO: e) El presente contrato es de naturaleza eventual; y de carácter técnico, además el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. existiendo la constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Dentro del Presupuesto Municipal vigente correspondiente al año dos mil diecinueve, existe la disponibilidad para cubrir el pago del presente contrato, extendida por la DAFIM-----

CUARTA: DEL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: La fecha de inicio de prestación de los servicios contratados comenzaran a partir de la firma del presente contrato. La persona contratada bajo el renglón 029 no tiene la calidad de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley de Servicio Civil y 1º de su Reglamento, por lo que queda claramente establecido en este contrato que dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, tales como Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, Licencias y permiso, además no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81.70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. No estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.-----

QUINTA: DE LOS SERVICIOS QUE EL CONTRATADO DEBE PRESTAR: Cumplir con los servicios administrativos que por su naturaleza de variedad, será donde se necesite, así como de Presentar a la Municipalidad el Seguro de Caución (Fianza) de Cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 y 55 de su Reglamento.---

Licenciado
Mano David Lopez Wundram
ABOGADO Y NOTARIO

Mano David Lopez Wundram



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

Página Web: munisanantoniosac.gob.gt



SEXTA: DEL LUGAR DEL TRABAJO: El contratado se obliga a prestar el servicio en los viveros Forestales Municipales o donde se requiera por el jefe inmediato superior.-----

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el plazo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.-----

OCTAVA: HORARIOS DE TRABAJO: La persona contratada con cargo al renglón 029 no está sujeta a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual es contratado. Por lo tanto tiene obligación la persona contratada en rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la máxima Autoridad de ésta Institución a quien se delega la firma del contrato correspondiente.-----

NOVENA: DE LA CANTIDAD DEVENGADA: No estará sujeta a descuentos ni a incrementos en aumento de alguna prestación por la naturaleza del contrato de Servicios Técnicos.-----

DECIMA: DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se renuncia al fuero de su domicilio y se acogen a los tribunales que se elijan, señalando como lugar para recibir notificaciones las direcciones antes señaladas.-----

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS A SUMINISTRAR: El contratado realizará todas las actividades relacionadas a Manejo y trabajo del vivero forestal Municipal y apoyo en los trabajos en los bosques Municipales y a las que le designe el Jefe inmediato superior, el Alcalde Municipal y Concejo Municipal.-----

DECIMA SEGUNDA: DEL VALOR DEL CONTRATO: La MUNICIPALIDAD pagará honorarios al Técnico por los servicios que preste por un monto total de: **TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS, (Q. 36,000.00)**.-----

DECIMA TERCERA: FORMA DE PAGO: Se efectuaran doce (12) pagos a razón de: **TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 3,000.00)** Mensualmente por concepto de honorarios, los cuales ya tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, previa entrega de informes mensuales que necesariamente deberá presentar El Técnico de las actividades efectivamente realizadas; imputándose los pagos al Presupuesto de Ingresos y Egresos de ésta MUNICIPALIDAD con cargo al Renglón cero veintinueve (029).-----

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad se compromete a prestar al Técnico toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios para el debido cumplimiento de los servicios pactados.---

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL TECNICO: El Técnico se obliga a lo siguiente: a) Prestar sus servicios con dedicación y diligencia, con estricto apego a las prescripciones de la ciencia, arte y ética profesional, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa, negligencia o ignorancia y por la divulgación de secretos, cuya reserva se le haya confiado por virtud de este contrato; y b) En caso de cambiar el lugar para recibir notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad en forma escrita, pues si se omitiere hacerlo, se tendrá como válido el lugar originalmente señalado para el efecto.-----

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES: El Técnico tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento en relación con las estipulaciones del presente contrato.-----

DECIMA SEPTIMA: DECLARACION JURADA: El Técnico bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones a que se refiere el Artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado.-----

Licenciado
Mariano David Lopez Muriel
ABOGADO Y NOTARIO



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

Página Web: munisanantoniosac.gob.gt



DECIMA OCTAVA: INFORMES: El Técnico se obliga a presentar informes cada fin de mes de los servicios prestados y un informe final al concluir el plazo del presente contrato.

DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia en relación con este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria, pero si no fuere posible lograr un acuerdo, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos de la Ley de Contrataciones del Estado.

VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de naturaleza de Servicios Técnicos Administrativos, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los Artículos dos mil veintisiete y dos mil veintiocho del Código Civil, consecuentemente no adquiere ningún derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que no se le harán los descuentos que establecen las Leyes para aquellos, con excepción de las retenciones ordenadas por la Ley o por los Tribunales de justicia.

VIGESIMA PRIMERA: EVALUACION DE RESULTADOS: Los Servicios Técnicos contratados serán evaluados por la MUNICIPALIDAD a través de los informes mensuales de las actividades realizadas que el contratado debe presentar a la MUNICIPALIDAD, con el visto bueno de la persona encargada del departamento a que correspondan los servicios prestados. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para que ésta Municipalidad dé por rescindido éste contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en cualquier momento.

VIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES: En el caso de que El Técnico incumpliere con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará hacedor a una sanción pecuniaria equivalente a dos por millar del valor del contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la MUNICIPALIDAD. Las Partes no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones contraídas, siempre que ocurriere por caso de fuerza mayor, comprendiéndose como tal a quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzca un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas.

VIGESIMA TERCERA: RESCISIÓN: Este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos: a) Por mutuo consentimiento de las partes; en caso lo solicite El Técnico, lo hará por escrito con quince días de anticipación; b) En caso de suspensión de los servicios del Técnico, sin causa justificada; c) Suspensión de los servicios del Técnico por causas no imputables al Contratado. En este caso la MUNICIPALIDAD pagará a éste la remuneración convenida, en proporción al plazo efectivamente realizado; d) En caso de fallecimiento del Técnico, la MUNICIPALIDAD pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que el Técnico designe como beneficiario y e) La MUNICIPALIDAD podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte, unilateralmente cuando así convenga a los intereses municipales y en Los casos siguientes: 1) Por evidente negligencia o ignorancia del Técnico sobre los términos de referencia pactados. 2) Incumplimiento por parte del Técnico de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. 3) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.-4) Por ausencia de la prestación de los servicios por dos días consecutivos sin la justificación respectiva.

VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION Y FINIQUITO: El Técnico al finalizar la prestación de sus servicios debe extender finiquito a favor de la MUNICIPALIDAD, lo cual debe consignarlo en párrafo separado en el informe final.

VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTACION: Toda la documentación que elabore el Técnico en relación con los servicios Contratados se entenderán incorporadas al expediente, como propiedad exclusiva de la MUNICIPALIDAD.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: El Técnico señala el lugar de su residencia identificado en la parte introductoria de este contrato, aceptando como bien hechas las que ahí se le hagan especialmente si hubiere cambiado de lugar y no lo hubiere notificado legalmente a la MUNICIPALIDAD en la forma prescrita en este Contrato.

Cicciado
Mariano David Lopez Wundiam
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

Página Web: munisanantoniocac.gob.gt

VIGESIMA SEPTIMA: YO: El Contratista me comprometo a asumir como parte del contrato, la obligatoriedad de incluir y realizar las medidas de mitigación o reducción de riesgo para la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo-AHGRIP.---

YO: el Contratado: **WILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA**, manifiesto bajo juramento que conozco las penas relativas al delito de **COHECHO** así como a las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.---

VIGESIMA OCTAVA: APROBACION: Para que este contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por la Autoridad Superior correspondiente.-----

VIGESIMA NOVENA:- ACEPTACION. En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas partes hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cuatro hojas de papel membretado de la MUNICIPALIDAD.-----

WILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA
Técnico.-

Lic. William Romeo Fuentes López
Alcalde Municipal.-



Ciudadano
Mario David Lopez Wurdram
ABOGADO Y NOTARIO



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

En el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como Notario: Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **WÜILIAN ROMEO FUENTES LOPEZ**, quien se identifica con DPI No. 1968 81323 1203. Extendido por el Registro Nacional de Las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de este Municipio- Y **WUILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA**, quien se identifica con su DPI CUI Número 1962 78945 1203, extendido por el Registro Nacional de Las Personas-RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de representación propia; Las firmas que se legalizan, calza el contrato número cero veinte guion dos mil diecinueve, contenido en cuatro hojas de papel bond tamaño carta membretada, las cuales firmo y sello.--- Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización, haciéndolo a continuación el Notario que de todo lo relacionado da fe.


Lic. Wüilian Romeo Fuentes López
Alcalde Municipal.-




Wulder Bosbely Cifuentes Rivera

Contratado.-----

ANTE MÍ:


Licenciado
Mario David Lopez Wundram
ABOGADO Y NOTARIO



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 7009-99, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y tranquilizado por el Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,214.29

DATOS DEL FIADO

Nombre:	WUILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA
Dirección:	SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-394488

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE QUETZALES CON 29/100 (Q.3,214.29)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Para Garantizar: A nombre de **WUILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 020-19 celebrado en EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, el día 02 de Enero del 2019, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 02 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS QUETZALES CON 86/100 (Q.32,142.86)** NO INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE QUETZALES CON 29/100 (Q.3,214.29)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Enero del 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **25** días del mes de **Enero** de **2019**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 200046



Representante Legal





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

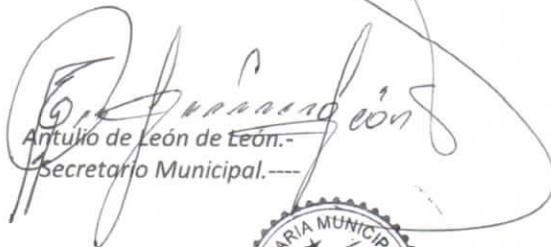
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta No. 008-2019. Celebrada con fecha veintiocho de enero del año Dos mil diecinueve, la que copiada en su parte conducente dice: **PRIMERO:...** **SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal en pleno, tiene a la vista para su estudio-análisis los contratos Administrativos Nos.- 001-19, 002-19, 003-19, 004-19, 005-19, 006-19, 007-19, 008-19, 009-19, 010-19, 011-19, 012-19, 013-19, 014-19, 015-19, 016-19, 017-19, 018-19, 019-19, 020-19, 021-19 y 022-19, de fecha dos de enero 2019 DE: **DONNY LESTER CASTILLO ANGEL, TOMAS VICENTE DE LEON MINERA, ELI LEONEL CARDONA VELASQUEZ, MAGDALENA GILMAN BAMACA GARCIA, GELBER NOE LOPEZ RODAS, GONZALO ISABEL ESTRADA RAMIREZ, MARCO TULIO RUBEN RAMIREZ PEREZ, PETRONILO DESIDORO LOPEZ HERNANDEZ, WALTER RENE CARRETO CARDONA, HUMBERTO ANTONIO CARDONA RAMIREZ, HENDERSON DAVID UZ GARCIA, HUGO ELFEGO AGUILAR ESTRADA, MAGDA LILIANA LOPEZ VASQUEZ, ARGELIA NELINDA MORALES CIFUENTES, EVER MIJAIL CARDONA Y CARDONA, WILSON GREGORIO CARRETO GARCIA, GILMER DAVID CARRETO GARCIA, SAYURI MASSIEL DE LEON GARCIA, DELFINO MIGUEL PEREZ OROZCO, WUILDER BOSBELY CIFUENTES RIVERA, EDILZAR ROMEO LOPEZ Y LOPEZ Y MIGUEL ANGEL RAMIREZ CARDONA,** correspondiente al renglón 022 Y 029 del presupuesto Municipal respectivamente. Por lo que al encontrarse los mismos conforme a derecho y que llenan las expectativas; por unanimidad de opiniones y mayoría de votos, **ACUERDA APROBAR:** los Contratos Administrativos en referencia para sus efectos legales consiguientes.-----
Notifíquese.-----**DECIMO:** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a seis horas de su inicio, la que leída, se ratifica, acepta y se firma por quienes corresponde. Damos Fe.--(fs). Ilegible. Ilegible.-
Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. -----

Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, firmo y sello la presente en San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, a veintiocho de enero del año Dos mil diecinueve.-----


Arturo de León de León.-
Secretario Municipal.-----



Vo.Bo.


Lic. Wüilian Romeo Fuentes López
Alcalde Municipal.-----

